

MARTES, 24 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 98

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2011-6999 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 100/2011.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 100/2011 a instancia de don Carmelo Insalaco frente a "Cantabria de Señalización S. L.", "Rehabilitación y Pinturas Santander S. L.", "Copica Cantabria S. L." y "Contratas de Pintura Cantabria S. L.", en los que se ha dictado resolución de fecha de 9 de mayo de 2011, del tenor literal siguiente:

AUTO

La magistrada-juez doña Nuria Perchin Benito.
En Santander, a 9 de mayo de 2011.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de don Carmelo Insalaco, como parte ejecutante, contra "Cantabria de Señalización S. L.", "Rehabilitación y Pinturas Santander S. L.", "Copica Cantabria S. L." y "Contratas de Pintura Cantabria S. L.", como parte ejecutada. La cantidad por la que se despacha ejecución asciende a la suma de 12.451,43 euros en concepto de principal incrementado en el 10 % de intereses de mora que únicamente se devengarán sobre la cantidad de 6.169,84 euros, más 1.500,00 euros que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de ésta. La ejecución se despacha en forma solidaria. Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que es firme y contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado, dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto, mediante escrito alegando el pago o cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, que habrá de justificar documentalmente (art. 556.1 LEC), o defectos procesales (art. 559.1 LEC).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo. La magistrada-juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "Cantabria de Señalización S. L.", "Rehabilitación y Pinturas Santander S. L.", "Copica Cantabria S. L." y "Contratas de Pintura Cantabria S. L.", en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de mayo de 2011.
La secretaria judicial,
María de las Mercedes Díez Garretas.

2011/6999

CVE-2011-6999